

CAPÍTULO I

NORMATIVA LEGAL, DENOMINACIÓN, ÁMBITO SOCIAL Y FINALIDAD

Artículo 1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO HUERTAS MAYORES se constituye en Tudela una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

Artículo 2.- Esta Asociación, al objeto de tener trascendencia exterior y posibilidad de acercamiento con otras Asociaciones que tengan los mismos fines, se integrará en la Federación de Apymas British-TIL de Navarra. Podrá cooperar con otras asociaciones u organizaciones que tengan fines similares o concurrentes.

Artículo 3.- Su ámbito de actuación se circunscribe al Colegio Público Huertas Mayores, asumiendo dentro del Centro las obligaciones y derechos que las leyes generales o particulares atribuyan a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos. El ámbito territorial en el que va a llevar a cabo principalmente sus actividades se circunscribe a la ciudad en la que está situado el centro pudiendo extenderse al territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4.- El domicilio de la Asociación se establece en Tudela, en el Colegio Público "Huertas Mayores" situado en la Avenida Huertas Mayores sin número.

Artículo 5.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- La asociación se crea sin patrimonio social alguno.

Artículo 7.- Constituye fundamento de esta Asociación la colaboración mutua entre los padres, madres o tutores legales del alumnado del colegio y el propio centro con el objetivo de mejorar la formación de sus hijos e hijas.

En concreto, se señalan como fines de la Asociación los siguientes:

- a) Asistir a los padres y madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro reconociendo la autoridad y competencia del Colegio en materias didácticas y pedagógicas.
- c) Promover la participación de los padres y madres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres y madres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.

- e) Promover la representación y la participación de los padres y madres del alumnado en el consejo escolar del Centro, así como en cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran constituirse en el mismo.
- f) Oír cuantas peticiones y sugerencias les formulen particularmente los padres y madres de los alumnos y procurar resolverlas de acuerdo con la Dirección del Centro.

Artículo 8.- Las acciones tendentes al cumplimiento de los fines enunciados, se desarrollarán en el marco del Reglamento Orgánico del Centro. Estas acciones se pueden concretar en:

- a) Organizar durante el curso actos públicos, conferencias, reuniones, cursillos, ciclos de estudios, coloquios, etc. que deberán ser siempre conjuntos de padres y madres, solo, o en colaboración mutua con el profesorado.
- b) Colaborar con los distintos servicios del Colegio, especialmente en los ámbitos que corresponden a su propio actuar.
- c) Participar y/o colaborar en la organización de celebraciones del centro, actos deportivos, excursiones, visitas culturales, campamentos de verano, etc.
- d) Impulsar la implantación, formación y uso de las nuevas tecnologías, tanto en sus asociados como en los demás estamentos del Colegio.
- e) Publicar sus actividades y opiniones mediante los sistemas oportunos de comunicación, en aquellos asuntos de interés para los integrantes de la asociación y sus colaboradores.
- f) Colaborar con las Autoridades locales, provinciales y estatales, mediante el ejercicio de los derechos de opinión y reclamación, en cuantos asuntos atañen a sus fines.
- g) Crear equipos deportivos, agrupaciones musicales y folclóricas o de cualquier otro tipo cuya finalidad sea la educación integral del alumnado.

CAPÍTULO II **DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 9.- Podrán pertenecer a la Asociación como asociado o asociada de pleno derecho aquellas personas que sean padre, madre o tutor legal de cualquier niño o niña que esté matriculado en el C.P. Huertas Mayores, sea mayor de edad y con capacidad obrar, acepte los estatutos vigentes y abone las cuotas establecidas.

Artículo 10.- La asociación se compone de socios activos o de número, que son todos aquellos que cumplen los requisitos exigidos en el artículo anterior y socios simpatizantes.

Las personas que deseen pertenecer a la Asociación solicitarán su ingreso en mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, quien admitirá o denegará el ingreso solicitado. En el caso de negar el ingreso, se hará por escrito y de forma razonada.

El acuerdo de denegación de la admisión será recurrible ante la siguiente Asamblea General de socios y socias.

Artículo 11.- Los socios simpatizantes serán aquellas personas mayores de edad que no siendo padres, madres o tutores legales de alumnado matriculado en el centro, colaboran con la asociación con aportaciones voluntarias de dinero, de ideas y sugerencias en el logro de los objetivos de esta asociación.

Artículo 12.- Los socios de número tendrán voz y voto en la Asamblea General, pudiendo ser elegidos para los cargos de gobierno de la Asociación, de conformidad a lo previsto en los presentes Estatutos y demás normas y acuerdos de desarrollo. Para asistir a las asambleas, es necesario hallarse al corriente en el abono de las cuotas establecidas.

La condición de asociado de esta asociación es compatible con la de cualquier otra.

Artículo 13.- Son derechos de los socios:

- a) Asistir a cuantos actos organice la Asociación.
- b) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en la forma que establezcan los estatutos o Acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Asistir y participar mediante voto en las Asambleas.
- d) Presentarse como candidatos a los cargos de la Junta Directiva y ser elegidos, en su caso, para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.
- e) Formular, por escrito y mediante cualquier medio a la Junta Directiva cuantas iniciativas y sugerencias estimen oportunas.
- f) Recibir información de todos los acuerdos importantes que se adopten por la Junta Directiva o por la Asamblea General, así como de los proyectos y temas objeto de debate que afecten directamente a los fines de la Asociación.
- g) Ser oído en trámite de audiencia en el supuesto de expediente disciplinario.
- h) Recibir información de la gestión económica de la Asociación.

Artículo 14.- Los socios simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Los que señalan los apartados b) y f) del artículo anterior.
- b) Asistir a las Asambleas Generales gozando de voz por concesión de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los Estatutos de la Asociación, así como los Acuerdos de los Órganos de la Asociación válidamente adoptados.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y cualesquiera otras aportaciones que se acuerden. No obstante, en casos extraordinarios, la Junta Directiva podrá dispensar de esa obligación.
- c) Contribuir con su palabra y con su acción personal al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 16. - Los socios simpatizantes tendrán la obligación de:

- a) Los que señala los apartados a) y c) del artículo anterior.
- b) Satisfacer el pago de la cuota que voluntariamente se asignen.

Artículo 17.- Se perderá la cualidad de socio, por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Negarse al pago de las cuotas.
- c) Incumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) La Junta Directiva informará por escrito al asociado de su baja en la asociación. El interesado podrá recurrir su baja ante la primera sesión que se celebre de la Asamblea General solicitando la anulación del acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Dejar de ser padre, madre o tutor del alumno matriculado en el Centro.

Artículo 18.- Se perderá la cualidad de socio simpatizante por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Incumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) La Junta Directiva informará por escrito al asociado de su baja en la asociación. El interesado podrá recurrir su baja ante la primera sesión que se celebre de la Asamblea General solicitando la anulación del acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 19.- El asociado o socio simpatizante dado de baja por cualquiera de los motivos enumerados en el artículo anterior no tendrá derecho a ninguna reclamación, ni a la devolución de las cuotas abonadas.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 20.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por todos los asociados a que se refieren el artículo 9 de estos Estatutos que asistan personalmente o debidamente representados a la misma, adopta sus Acuerdos por el principio mayoritario y deberá reunirse al menos una vez al año.

Artículo 22.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar la gestión realizada por la Asociación en el ejercicio anterior, así como el presupuesto del ejercicio iniciado.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales de la Asociación.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y, en su caso, las extraordinarias o derramas que se decidan.

- f) Acordar la disolución de la Asociación, el destino de los bienes y el nombramiento de la comisión de liquidación.
- g) Acordar la modificación de los estatutos.
- h) Acordar la disposición o enajenación de los bienes.
- i) Disolver la Asociación.
- j) Aprobar el endeudamiento de la asociación por importe superior al 50% del presupuesto anual aprobado.
- k) Confirmar o revocar las decisiones de la Junta Directiva de suspensión de aquellos asociados que hayan recurrido a la Asamblea.
- l) Cualesquiera otra que legalmente le corresponda.
- m) Cualesquiera otra sobre la que manifieste tener competencia para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y obligatorio una vez al año, al finalizar el curso escolar, entre los días 15 de mayo y 30 de junio. En dicha reunión se tratarán necesariamente los asuntos señalados en las letras a), b) y c) del artículo anterior.

Artículo 24.- Con carácter extraordinario se celebrarán cuantas reuniones se estimen convenientes y se convoquen válidamente.

Artículo 25.- La Asamblea General Ordinaria se convocará por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria será escrita e incluirá el Orden del Día con expresión de los asuntos a tratar, el lugar, día y hora de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de mediar al menos quince días naturales. Las convocatorias serán objeto de exposición en el tablón de anuncios de la Asociación, pudiendo acordarse por la Junta Directiva cualesquiera otras medidas de publicidad y especialmente su inserción en las hojas de comunicaciones escritas dirigidas a los asociados.

Artículo 26.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por Acuerdo adoptado por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento, debiendo cumplirse, en todo caso, los requisitos para su convocatoria establecidos para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27.- Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las Asociados con derecho a voto. Ejercerán de Presidente y Secretario los que lo fueren de la Junta, y en su defecto serán designados al inicio de la reunión. Los Asociados únicamente podrán delegar su representación en otro asociado y la representación será escrita y para cada reunión. Para la celebración de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria no será necesario un número mínimo de asistentes, quedando válidamente constituida cualquiera que fuera el número de asociados asistentes. Las convocatorias para las Asambleas Generales en primera y segunda convocatoria se podrán realizar simultáneamente y deberá mediar entre la primera y la segunda al menos quince minutos.

Artículo 28.- Las Asambleas Generales, así ordinarias como extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva quien formará la Mesa junto con el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, que dará fe del acto.

Artículo 29.- Los Acuerdos de todas las Asambleas se tomarán por la mayoría de los asociados presentes o representados que se expresará cuando los votos afirmativos superen a los negativos sin que se computen a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

8.- En las reuniones de la Asamblea General no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que el presidente lo autorice expresamente; pero no se podrán tomar acuerdos sobre los no incluidos en el orden del día.

Artículo 30.- Será necesario mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados para la adopción de acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Endeudamiento por importe superior al 50% del presupuesto anual.
- e) Desestimación del recurso de un socio al que la Junta Directiva ha acordado expulsar.

Artículo 31.- Se levantará Acta de todas las reuniones de la Asamblea General en la que constarán, al menos, la fecha y lugar de celebración, el número de asistentes, el Orden del Día, los Acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones, así como el contenido de los votos particulares que se hubieren producido en su caso. Las Actas se redactarán en un libro que custodiará el Secretario de la Junta Directiva y se aprobarán por la Asamblea en la misma reunión o en la siguiente y ello sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de los Acuerdos adoptados.

Artículo 32.- Procedimiento de modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50 por ciento de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de redactar el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deba estar terminado. Una vez redactado, se incluirá en el Orden del Día de la primera junta, al objeto de su presentación.

2. Durante un plazo de treinta días naturales los miembros de la Junta Directiva podrán realizar enmiendas, que serán discutidas en reunión convocada al efecto, tras la cual, la Junta Directiva acordará bien la aprobación del texto modificativo definitivo, bien su devolución a la ponencia para realizar las adaptaciones que sean pertinentes.

3. En el supuesto de ser aprobado, se convocará una asamblea extraordinaria cuyo único punto del orden del día sea la aprobación, si procede, de la modificación de los estatutos.

En la convocatoria de la Asamblea se indicarán los lugares en donde pueda encontrarse el texto de la modificación de Estatutos, pudiendo los socios dirigir a la

Asamblea las enmiendas que tengan por pertinentes en los ocho días naturales siguientes a la convocatoria de la Asamblea.

4. Dichas enmiendas, que deberán ser formuladas necesariamente por escrito y contener un texto alternativo, serán informadas por la Ponencia en los tres días siguientes al de finalización del plazo de enmiendas, elevando su informe por escrito al presidente de la Junta Directiva, que decidirá sobre las mismas.

II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal por cada sesenta familias. El número mínimo de vocales será de dos. Ningún cargo o miembro de la Junta Directiva recibirá asignación económica por su dedicación. Para formar parte de la Junta es imprescindible ser socio de la Asociación.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea para un período de tres años.

Artículo 35.- La renovación de la Junta Directiva se hará anualmente por terceras partes, pudiendo los que deban cesar ser reelegidos por otro período de tres años, pasados los cuales, cesarán definitivamente y no podrán presentarse a nueva reelección hasta pasados tres años desde su cese. Excepcionalmente, podrán presentarse a una segunda reelección para el supuesto que no hubiese candidatos suficientes que no hubiesen agotado el plazo originario y la prórroga señalada.

Artículo 36.- Las vacantes producidas en la Junta Directiva por cese de alguno de sus miembros antes del vencimiento del plazo de tres años para el que fue nombrado, serán cubiertas, por su orden, por los que más votos hubieran obtenido entre los candidatos no elegidos en la anterior renovación parcial de la Junta. Si no hubiera candidatos en esta situación, o los existentes no aceptasen su designación, la Junta Directiva cubrirá las vacantes con los miembros de la Asociación que considere los idóneos. De estas designaciones se dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que la misma celebre para su ratificación en el cargo. Los vocales así nombrados ejercerán el cargo por el tiempo que faltare para la renovación del puesto de aquellos a quienes sustituyan. La designación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como la distribución de funciones entre los miembros de ésta, se llevará a cabo en la primera reunión que celebre después de cada renovación anual.

Artículo 37.- Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por expiración del plazo máximo de desempeño, o, en su caso, de las prórrogas, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, así como por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 38.- Los miembros de la Junta Directiva que por cualquier motivo hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 39.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente por propia iniciativa o a requerimiento de la mitad de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con un plazo, al menos, de dos días naturales antes de su celebración. La Junta Directiva estará validamente constituida cuando concurran al menos, dos tercios de sus miembros. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, presentes. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta con los mismos requisitos establecidos para las Asambleas Generales.

Artículo 40.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos y llevar la gestión económica.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Proponer anualmente las actividades a realizar.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances de Cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión y separación de los asociados.
- g) Nombrar a los representantes en el Consejo Escolar y en otros organismos pertinentes.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y que sea necesaria para desarrollar los fines de la Asociación con la mayor eficacia.

Artículo 41.- Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Representar legalmente a la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, fijando el Orden del día de las mismas.
- c) Ostentar la plena representación de la Asociación, en todos los actos y ante todos los organismos y personas físicas y jurídicas con las que se relaciona la Asociación.
- d) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
- e) Cuidar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea.
- f) Suscribir con el Secretario, las Actas de las reuniones y toda clase de documentos que dimanen de la Asociación.
- g) Autorizar con su visto bueno los cobros y pagos y demás documentos de tesorería que así lo requieran.

Artículo 42.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad y ausencia, y reemplazarle en aquellos cometidos para los que sea expresamente delegado.

Artículo 43.- Corresponde al Secretario:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
 - b) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y los que se estableciesen con carácter interno.
 - c) Expedir las certificaciones oportunas, en su caso con el Visto Bueno del Presidente.
 - d) Llevar el fichero de asociados actualizado.
 - e) Custodiar la documentación y sellos de la entidad.
 - f) Cuidar de que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
 - g) Cumplir las obligaciones documentales en los términos que correspondan.
- En sus ausencias y enfermedades será sustituido por el vocal que designe el Presidente, quien actuará como vicesecretario.

Artículo 44.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y colocarlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos ordenados por el Presidente.
- c) Intervenir en todas las órdenes de cobros y pagos dadas por el Presidente.
- d) Dirigir la contabilidad de la Asociación y custodiar sus libros.
- e) Redactar el estado de cuentas, balance e inventarios anuales, firmándolos en unión del Presidente.

En sus ausencias y enfermedades será sustituido por el vocal que designe el Presidente, quien actuará como vicetesorero.

Artículo 45.- Los Vocales, independientemente de su participación en el gobierno ordinario de la Asociación y de sustituir en caso de necesidad a los cargos directivos, asumirán las obligaciones que nazcan de las delegaciones, comisiones de trabajo o tareas que la propia Junta encomiende.

CAPÍTULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE RESPONSABILIDADES

Artículo 46.- La Asociación tendrá como fondo para sus gastos y atenciones los siguientes:

- a) La cuota ordinaria de sus asociados, ordinarias o extraordinarias, que tendrá carácter familiar y será fijada por la Asamblea General, previo informe del responsable económico de la Junta Directiva de la Asociación, y que atenderá tanto a las condiciones económicas de los asociados como a las actividades a realizar para el cumplimiento de los fines propuestos.

- b) Los donativos, subvenciones, premios y otras aportaciones que se hagan a la Asociación.
- c) Ingresos que se obtengan con la celebración de actos festivos, deportivos, sociales, etc. Organizados por la Asociación.
- d) Cualesquiera otros ingresos lícitos.

Artículo 47.- El presupuesto anual será el que aprueba la Asamblea General, previo informe del Tesorero de la Asociación.

Artículo 48.- El Patrimonio o Fondo Social de la Asociación se compondrá del conjunto de bienes y derechos que sean de su propiedad, y será administrado con criterios de mercado. La asociación se crea sin patrimonio social alguno

Artículo 49.- El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año. La contabilidad de la Asociación se llevará de modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, acomodándose, en todo caso, a las normas que en cada momento le sean de aplicación.

Artículo 50.- En el ejercicio de su función, los miembros directivos de la Junta Directiva responderán ante la Asociación, los asociados y frente a terceros por los daños causados por actos dolosos, culposos o negligentes del modo que establece la Ley Orgánica 1/2002 a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación y ejecución del Acuerdo o que expresamente se opusieron. La Asociación podrá suscribir un seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los eventuales riesgos en que puedan incurrir los miembros de la Asociación. En dicho caso, nunca será objeto de cobertura el dolo.

CAPÍTULO V **DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 51.- La Asociación podrá ser disuelta por Acuerdo favorable y validamente emitido en Asamblea General convocada al efecto con carácter extraordinario.

Artículo 52.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora de al menos tres miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas y efectuados todos los actos legalmente exigidos, entregará el caudal líquido resultante de las actividades liquidatorias al Colegio para su destino a fines que fueran propios de la Asociación disuelta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación APYMA del Colegio Público Huertas Mayores de Tudela han sido redactados con la modificación del artículo número 49 acordada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 24 de marzo de 2023 como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Tudela a 31 de marzo de 2023

La secretaria

Sara Gracia Burgos

DNI: 78.748.734-T



La presidenta

Susana del Rey Palacios

DNI: 78.744.772-V

